

*Artículo segundo.*

Para el pago de las subvenciones acordadas en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos noventa y nueve millones setecientos siete mil seiscientos sesenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; Servicio cero uno, «Secretaría de Estado y Servicios Generales»; concepto cuatrocientos sesenta y cuatro (nuevo), «Para subvencionar el consumo de papel prensa de producción nacional durante el segundo semestre de mil novecientos setenta y nueve por las empresas privadas, editoras de prensa diaria y «Hojas del Lunes».

*Artículo tercero.*

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**15812** LEY 26/1981, de 24 de junio, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 459.048.550 pesetas para sufragar los gastos del referéndum autonómico de Andalucía.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cincuenta y nueve millones cuarenta y ocho mil quinientas cincuenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto cuatrocientos setenta y seis (nuevo), «Para satisfacer las atenciones motivadas por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto ciento cuarenta y cinco/mil novecientos ochenta, de Referéndum Autonómico de Andalucía».

*Artículo segundo.*

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**15813** LEY 27/1981, de 24 de junio, de concesión de un crédito extraordinario de 824.128.500 pesetas con destino a satisfacer los gastos de los referéndum de los Estatutos de Autonomía para el País Vasco y Cataluña.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se concede un crédito extraordinario de ochocientos veinticuatro millones ciento veintiocho mil quinientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo doscientos cincuenta y ocho, «Para satisfacer toda clase de gastos, incluso de personal que se presenten en la celebración de los Referéndum de los Estatutos de Autonomía para el País Vasco y Cataluña».

*Artículo segundo.*

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**15814** LEY 28/1981, de 24 de junio, de aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1978.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, y Yo vengo en sancionar, la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y seis, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco al setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

- Anejo uno. Cuenta General de Tesorería. Resumen.
- Anejo dos. Cuenta de Tesorería. Efectivo.
- Anejo tres. Cuenta de Tesorería. Valores.
- Anejo cuatro. Liquidación de Presupuesto. Ingresos.
- Anejo cinco. Liquidación de Presupuesto. Gastos.
- Anejo seis. Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.
- Anejo siete. Liquidación Secciones Adicionales. Ingresos y gastos.
- Anejo ocho. Estado demostrativo de los créditos anulados a fin del ejercicio.
- Anejo nueve. Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.
- Anejo diez. Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.
- Anejo once. Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

*Artículo segundo.*

Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos setenta y seis sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo periodo, cuyo importe asciende a noventa y dos mil ochocientos setenta y tres millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientas trece pesetas, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anejo número ocho.

*Artículo tercero.*

Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a ochenta y nueve mil noventa y tres millones doscientos treinta mil setecientos trece pesetas así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de mil novecientos setenta y seis y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientas noventa y una pesetas, y cuya realización se comprenderá en los Presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de los saldos, son los que se detallan, clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos, en los anejos números nueve y diez.

*Artículo cuarto.*

Se aprueban las liquidaciones de las Secciones Anexo y Apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección Apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a dos mil ochocientos doce millones cincuenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesetas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO